



AUDITORIA DE GUERRA

Rd. 2079

ESTEBAN SANCHEZ PEREZ

1687/130
Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 619 . . . instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 30 de Septiembre de 19 40

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,
de Ejecuciones



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-619-40, INSTRUIDA CONTRA ESTEBAN SANCHEZ PEREZ
POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFAN-
RIA DON JOSE GARDETA MUR.-

CERTIFICO: que a los folios 29, 30, 31 y 32 de dicho procedimiento figura
las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Ilmo. Señor.-Cumplimentado quan-
to se dispone en su superior resolución obrante al folio 18, el Juez que suscribe
tiene el honor que suscribe digo tieien el honor de exponer: En el folio veinte
declaran los testigos informando que destruyó las imágenes de la Iglesia.-En
el folio veintiuno informe de la Guardia Civil de sea de Albarracin, informando
que el encartado tomó parte de la destrucción de la Iglesia y de sus imágenes
citando testigos presenciales. En el folio 22, informe de la comisaria de Investi-
gación y vigilancia de Teruel.-En el folio 26 y 26 vuelto auto-de procesamiento
é indagatoria en la que el encartado declara haber encendido fuego para confecci-
de comidas para los rojos, con madera de la Iglesia é imágenes de la misma.-En la
actualidad se encuentra en prisión atenuada en Bezas (Teruel).-En los folios 26
vº. y 27 y 27 vuelto declaración de los testigos que afirman vieron como el en-
cartado destrozaba las imágenes con un pico en el cementerio del pueblo.-Creyen-
do el Juez que suscribe hue con la diligencias practicadas queda cumplimentado
cuanto ordena V.S.I. tiene el honor de elevarlas a su superior autoridad para la
resolución que estime más pertinente.-Teruel a 7 de Mayo de 1.940.-El Juez Ins-
tructor.-José Merino.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Mili-
tar Juzgado Militar núm.3.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 29 folios úti-
les se remite con escrito al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Juan Garcia.-Rubricado.-
Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada
número 32571.-Y otro que también dice: Fiscalía-Jurídico-Militar.-5ª Región Mili-
tar.-Entrada.-Núm.1079-219-6.-1940.-RESOLUCION.- eñalese para la vista de estas
actuaciones el día 26 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes
para su instrucción.-Zaragoza a 24 de Junio de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.
DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y defensor a
fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandol-
lo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé, Zaragoza a
24 de Junio de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago
Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Arturo Armada.-D. Juan au-
tista Navarro Garriga.-Fiscal.-D. Felipe Aragues.-Defensor.-D. Luis Garcia Vidal.-
DILIGENCIA.-En Teruel a 26 de Junio de 1.940, asistido de su defensor comunico al
procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver
y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que
no tien nada que alegar. De lo que doy fé.-Esteban Sánchez.-Rubricado.-Angel Ba-
ños.-Rubricado.-Luis García Vidal.-Rubricado.-En Teruel a 26 de Junio de 1940
se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro constituido en la forma
indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra ESTEBAN SANCHEZ
PEREZ.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones
sumariales.-El Ministerio Fiscal pide la pena de seis meses y un día de prisión
menor por considerala autor de un delito de excitación a la rebelión sancionad-
do en el párrafo 2º del art.240 del Código de Justicia Militar.-La Defensa sol-
licita la absolución por no encontrar hechos delictivos.-Por el Sr. Presidente
se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta
que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dic-
tar sentencia, de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del
Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº.Bº del
Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº.Bº. El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secre-
tario.-Angel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Du-
fól Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Juan Bautista Navarro Garriga
ga.-D. Arturo Armada Sabau.-Vocal Ponente.-D. Juan Macasa Macasa.-En la Plaza de
Teruel a veintiseis de Junio de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra permanente
número cuatro, para ver y fallar la causa núm.619-40 que por el procedimiento su-
marisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ESTEBAN SANCHEZ PEREZ,
natural y vecino de Bezas (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstan-
cias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secreta-
rio, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestacione
del procesado, presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se decl-
cara que el procesado ESTEBAN SANCHEZ PEREZ, izquierdista de buena conducta, re-
sidió en el pueblo de Bezas (Teruel), en zona roja hasta que se liberó por los
acionales en Julio del 1.937, marchando entonces hacia la retaguardia roja.-Fue
Vocal de la U.G.T. sin ningún relieve en tal cargo.-Por orden de los Jueces de fue

...ros rojas, estuvo empleado en despedazar madera procedente de la Iglesia, para combustible de dichas fuerzas y así mismo participó como albañil en una obra de poca importancia realizada en la Iglesia, habilitada para cocina.-CONSIDERANDO QUE los hechos realtados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art.240, p'arrafo 1.º del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurrendo las circunstancias atenuantes de poca perversidad y escasa trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 57, 5ª y 172 y 173 del Código Penal Común y Castrense respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos y demas concordantes y de general aplicación, decretos 55 y 19 y ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ESTEBAN SANCHEZ PEREZ a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de poca perversidad y escasa trascendencia a los hechos, siendole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939, sobre Responsabilidades Políticas.-OTRO SI: Vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero último estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recaída por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.-Arturo Armada.-Rubricado.-Isaac Fernandez.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro.-Rubricado.-Juan Macasa Rubricado.-Zaragoza a 12 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm.619-40 de registro contra ESTEBAN SANCHEZ PEREZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este el día 26 de Julio p.pdo, dictandose Sentencia por la que se condena a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos.-este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causamla declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.-Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 1.º de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-asen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

2063

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº del Sr. Juez en Juicio a *veintita* de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Vº. *Sancista*



Leodoro Carrizo

20-9-40